



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1749-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo segundo del artículo 56; y el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y el artículo 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y se adiciona un artículo 100 Bis al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. César Agustín Hernández Pérez, Erika Mariana Rosas Uribe y Sergio Pérez Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	31 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Ampliar a diez años la restricción del uso de información privilegiada obtenida por los servidores públicos; establecer que las faltas administrativas graves serán imprescriptibles, así como las sanciones e indemnizaciones a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y precisar que en los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos, no operará la prescripción de la acción penal ni de las sanciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 74 fracción IV; 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.</p> <p>La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de <i>un año</i>.</p> <p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de DECRETO</p> <p>Artículo Primero. Se modifica el párrafo segundo del artículo 56 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recorriéndose los párrafos subsecuentes para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 56. ...</p> <p>La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de diez años.</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>Para las Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. Las Faltas administrativas graves serán imprescriptibles.</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...”</p> <p>...</p>
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 118.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo Segundo. Se modifica el artículo 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 118.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley serán imprescriptibles, se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competente.”</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 100 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 100 Bis. En el caso de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo de este Código, que sean cometidos por Servidores Públicos, en ningún caso operará la prescripción para la extinción de la acción penal ni de las sanciones”.</p>



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones que contravengan al presente Decreto quedarán sin efecto.